



Resolución Gerencial Regional N° 0160 -2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **22 FEB. 2011**

VISTO, el Exp. Adm. N° 07707-2010, respecto al Recurso de Apelación, interpuesto por Don **SILVIO AMERICO CASTILLO MOSCAIZA**, contra la Resolución ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 2891-2010 ingresado el 25.ENE.2010, a la Dirección Regional de Educación de Ica, Don **Silvio Américo Castillo Moscaiza** solicita reconocimiento y pago de la diferencial de la aplicación del D.S. N° 068-2005-EF, solicitud que no fue atendida.

Que, no conforme, se desprende del documento de la referencia que con Expediente N° 26871 de fecha 23.SET.2010 el recurrente interpone recurso de apelación, contra los actos administrativos con **Silencio Administrativo Negativo**, los que generan una resolución ficta.

Que, en el Silencio Administrativo Negativo, ante la ausencia de una resolución expresa se considera una denegatoria ficta, por parte de la administración, que permite al interesado acceder a la instancia superior o a la vía jurisdiccional, según sea el momento procesal en el que se presente.

Que, en el presente caso, la actitud silente de la administración se ha manifestado con la omisión de resolver expresamente la solicitud de la recurrente de fecha 21.ENE.2010, relativa al reconocimiento y pago de la diferencial de la Aplicación del D.S. N° 068-2005-EF; y, es necesario señalar que, aun cuando opere el silencio administrativo la Administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos.

Que, de otro lado, el numeral 188.3 del Artículo 188° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que el Silencio Administrativo Negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes.

Que, siendo así, el recurrente, en uso de las facultades conferidas en el citado texto legal, ha interpuesto Recursos de Apelación contra la denegatoria ficta de su solicitud anteriormente descrita, por lo tanto, se está emitiendo la resolución correspondiente.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General": "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Requisitos que el presente recurso cumple.

Que, con la finalidad de motivar el presente Informe debemos de analizar el D.S. N° 068-2005-EF que dispone el incremento de asignación especial concedida a los trabajadores administrativos del Sector, dispuesta por los DD. SS. N°s 045 y 093-2004-EF, siendo así que es inevitable y relevante señalar que en el recuadro de dicho Decreto Supremo se establecen las asignaciones, las cuales se dan en el CARGO/ NIVEL, y para el caso que nos ocupa, el recurrente alega estar dentro de los alcances de los beneficios que le corresponde a los servidores profesionales. Por lo que solicita se le de reconocimiento y pago de la diferencia de la indebida aplicación del Decreto supremo N° 068-2005-EF.



1105.033.55

Que, revisado el D.S. N° 068-2005 en el punto 2.4 del Art. 2 se tiene que entre los beneficiados para el pago de la Asignación Especial estarán aquellos que servidores que no reciban incentivos laborales a través del **SUBCAFAE**.

Que, revisado el Talón de Cheque que se adjunta al presente expediente administrativo, se aprecia que el profesor Silvio Américo Castillo Moscaiza se encuentra percibiendo incentivo laboral a través del **SUB-CAFAE**, Por consiguiente de acuerdo a lo estipulado en el Inc. 2.4 del Art. 2 (**Requisitos para el pago**) del Decreto Supremo N° 068-2005-EF el recurrente no cumple con los preceptos establecidos para que le asista el derecho a la Asignación Especial.

Estando al Informe Legal N° 203-2011-ORAJ, de conformidad a lo establecido en el Art. 139 inc. 2) de la Constitución Política del Perú y el Art. 64 la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **SILVIO AMERICO CASTILLO MOSCAIZA**, contra la Resolución ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, por los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese a la parte interesada y a quienes compete de acuerdo a la normatividad vigente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL